

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de LA PREVISORA S.A., dentro del término legal para ello. Informándole que ya venció el término de traslado a todos los demandados y llamada en garantía y que la parte demandante ya describió traslado de las excepciones presentadas por las demandadas y la llamada en garantía, pero no se manifestó sobre la objeción al juramento estimatorio presentado por LA PREVISORA S.A. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de responsabilidad medica de **GLORIA ROSA GUERRA SERPA** CC. 30.570.640, **LIBARDO ANTONIO DIAZ HERNANDEZ** CC. 15.038.946, **CARLOS MARIO DIAZ GUERRA** CC. 1.003.503.278, **FRANKLIN ANTONIO DIAZ GUERRA** CC. 1003.500.647, **JENIFER DE JESUS DIAZ GUERRA** CC. 1.069.467.705, **GLORIA ROSA DIAZ GUERRA** CC. 1.069.467.705, **LIBARDO ANTONIO DIAZ GUERRA** CC. 1.069.469.953, **MARIA LUCIA DIAZ GUERRA** CC. 1.069.469.951, **SOL MILENA DIAZ GUERRA** CC. 1.069.491.672, contra **EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA** NIT 812.005.522-1, **CLÍNICA SAHAGÚN IPS S.A.** NIT. 812.000.527-5, **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD** NIT 812.005.522-1. **RADICADO 23-001-31-03-003-2020- 00019-00**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente virtual, el Despacho, teniendo en cuenta que a las excepciones de mérito se les corrió traslado conforme al Decreto 806 de 2020, por cuanto las demandadas y llamada en garantía enviaron las contestaciones y excepciones presentadas, al correo de la parte demandante y, por su parte, la demandante ya describió traslado de las mismas, pero no se pronunció sobre la objeción al juramento estimatorio presentado por LA PREVISORA S.A., se le correrá traslado de dicha objeción por cinco (5) días y, **por economía procesal**, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, se fijará fecha para realizar la audiencia del artículo 372 y ss. del C.G.P., que habrá de celebrarse el día **05 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.**, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible se dictará sentencia.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. DAR TRASLADO a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio, presentada por la llamada en garantía -LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

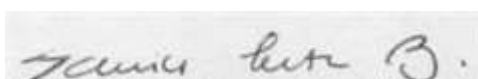
SEGUNDO: SEÑALAR el **05 de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

El link de invitación será creado y dado a conocer en auto posterior y remitido antes de la celebración de la audiencia, por lo cual deben estar atentos a sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

799c9406275eaaed3f26354b70377f56a62cab29b4219cfdc37608f150f3b4ca

Documento generado en 16/04/2021 03:59:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>